



RGE155/3: Resolución de la Gerencia de la Universidad de Granada por la que se modifican las medidas de carácter organizativo y de gestión del personal de administración y servicios (PAS) como consecuencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas

- Resolución de la Gerencia de la Universidad de Granada, de 13 de abril de 2020, por la que se modifican las medidas de carácter organizativo y de gestión del personal de administración y servicios (PAS) como consecuencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA UGR POR LA QUE SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO Y DE GESTIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS) COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y SUS PRÓRROGAS.

Con fecha de 13 de marzo, tras reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, se aprueban mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Se recogen en la misma, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, medidas preventivas en las siguientes materias: salud, sociosanitaria, transporte, docencia, empleo, medio ambiente y agricultura, cultura, ocio y deporte. Se establecen con arreglo a las mismas y entre otras, la suspensión de la actividad docente presencial en todas las etapas educativas y en todos los centros de la Comunidad Autónoma: en Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional y Universidades, durante dos semanas, la actividad en todos los centros de día, unidades de estancia diurna y centros ocupacionales para personas mayores o con discapacidad física o intelectual, salud mental o adicciones.

Dicha orden obligaba a regular, con carácter urgente, un conjunto de medidas de carácter organizativo y de gestión de personal y así, con fecha 13 de marzo de 2020, se dicta la correspondiente RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA UGR SOBRE MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO Y DE GESTIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS) A ADOPTAR CON MOTIVO DEL COVID-19 (puede consultarse en la siguiente dirección <https://www.ugr.es/universidad/noticias/resolucion-gerencia-covid-19>).

Tanto la orden de la Consejería de Salud y Familia, como la Resolución de la Gerencia, se dictaron en un escenario en el que se suspendía la actividad docente presencial en todos los niveles educativos, y con carácter general, se decretaba el cierre de todos los centros de personas mayores, lo que provocaba que el personal de administración y servicios con personas menores o mayores dependientes, se viesen en la obligación de hacerse cargo de las mismas, sin que fuese posible su asistencia al puesto de trabajo que, en ese momento, se mantenía con carácter presencial.

En este sentido, y previa consulta con las organizaciones sindicales, la Resolución de la Gerencia estableció, entre otras, las siguientes medidas:

Segunda. Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores:

Para el personal de administración y servicios que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos responsables de personal.

a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en el artículo 45 del Reglamento del Personal de Administración y Servicios.

b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.





c) En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal de la Universidad de Granada (PAS/PDI), no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

Tercera. Atención al público.

En todas las Unidades Administrativas Se atenderá vía telemática o telefónica y en el caso de no ser posible se facilitará una cita para atención presencial al usuario. Quedan suspendidas todas las citas obtenidas a través del sistema CIGES a partir del 16 de marzo.

Con posterioridad se aprueba por el Gobierno de la Nación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y los Reales Decretos de desarrollo del mismo, que configuran **un nuevo escenario en el que, excepto para los servicios que sean declarado esenciales, se prohíbe la asistencia a los puestos de trabajo y se determina el carácter preferente del trabajo a distancia** (artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

Bajo este nuevo prisma de confinamiento en los domicilios y trabajo a distancia, el citado Real Decreto establece el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora (artículo 6).

Dicha modificación, y las sucesivas prórrogas del estado de alarma, hacen necesario que algunas de las medidas adoptadas por esta Gerencia en su Resolución del 13 de marzo, deban de ser revisadas, y en su caso, derogadas o actualizadas.

Por todo ello, **ESTA GERENCIA**, previa consulta con las organizaciones sindicales, a tenor de la habilitación legal conferida por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y por las competencias que, por delegación de la Rectora de fecha 31 de julio de 2019, (BOJA 6 de agosto de 2019) ostenta en materia de Jefatura del personal de administración y servicios, **HA RESUELTO:**

Primero. - Dejar sin efecto la segunda y la tercera de las medidas contempladas en la Resolución de la Gerencia de 13 de marzo de 2020 sobre medidas de carácter organizativo y de gestión de personal de administración y servicios a adoptar con motivo del covid-19, esta última en lo que se refiere a la posibilidad de cita para atención presencial., manteniéndose la atención al usuario sólo de manera telemática o telefónica.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la adaptación del horario y reducción de jornada de las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, se regularán por lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en concreto en los siguientes términos:

1. El PAS de la Universidad de Granada que acredite deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado





de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

2.- Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia de la persona trabajadora, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

3.- El derecho previsto en este apartado es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores, que debe tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y la evitación de la perpetuación de roles, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.

4.- El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19 es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la Universidad de Granada. Universidad y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

5.- El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la Universidad o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma, que se limita al período excepcional de duración del COVID-19.

6.- En el caso de que la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en nuestra normativa vigente, podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado primero de este artículo, debiendo la solicitud limitarse al periodo excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la Universidad,





Gerencia

presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.

7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, si con las previsiones descritas no fuese posible garantizar la adecuada conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, tanto en las modalidades de trabajo a distancia como presencial, por parte de la Gerencia, a petición de la persona interesada, podrá arbitrarse cualquier otra medida cuando se considere que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada.

Tercero. - El PAS de la Universidad de Granada que esté incluido entre el personal que debe prestar servicios esenciales de manera presencial y padezca enfermedades crónicas o pluripatológicas o con estados de inmunosupresión congénita o adquirida, sea mujer en estado de gestación, o que por cualquier otra causa así lo determine el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada, podrán permanecer en su domicilio sin necesidad de acudir a su puesto de trabajo.

Cuarto. - La presente Resolución entrará en vigor a partir del próximo 15 de abril, se publicará en la siguiente dirección web: <https://covid19.ugr.es> y mantendrá su vigencia hasta la finalización del estado de alarma.

Granada, a 13 de abril de 2020.-

La Gerente.

María del Mar Holgado Molina.

